

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.-** La Secretaría de Seguridad Pública actualizará su Manual a las modificaciones del presente Reglamento, mismo que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, una vez que haya sido revisado, autorizado y registrado por la Contraloría General.

**Cuarto.-** La Secretaría de Seguridad Pública contará con término de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones y gestiones jurídico administrativas, presupuestales y de personal necesarias.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diez.-**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.-**

(Al Margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

## RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME DEL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, fracción II, 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 7º, 12, 14, 15, fracciones III y VIII, 25 y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, fracción III, 44, fracción I y 242 del Código Fiscal del Distrito Federal, y 1º, 2º, 7º, fracciones III y VIII, 14 y 35 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

## CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que uno de los objetivos del Gobierno del Distrito Federal, es apoyar a los sectores productivos de la Ciudad, a fin de impulsar la generación empleos y aumentar la competitividad de esta Capital.

Que por la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de los cambios de uso del suelo a los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, efectuados a solicitud de particulares propietarios de los predios o inmuebles involucrados, se cubrirán los derechos correspondientes ante la Tesorería, conforme a una cuota de 4 al millar, que se aplicará sobre el valor de la superficie del predio cuyo uso haya sido cambiado, ya sea a través de un avalúo, o bien, por la determinación del valor de los inmuebles señalada en el último párrafo de este artículo, de conformidad con lo previsto en el artículo 242, párrafo tercero del Código Fiscal del Distrito Federal.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 44, fracción I del citado Código, el Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus

accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias.

Que el fomento a la actividad económica, requiere a su vez de estímulos que promuevan la inversión en los distintos sectores que integran la economía de la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME DEL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.-** La presente Resolución tiene por objeto, apoyar a los propietarios de inmuebles en los que se encuentren ubicados Establecimientos Mercantiles de hasta 250 metros cuadrados y Microindustrias de hasta 500 metros cuadrados, en el cambio de Uso de Suelo.

**SEGUNDO.-** Se exime a los propietarios referidos en el punto Primero, del 100% del pago de los derechos establecidos en el artículo 242, párrafo tercero del Código Fiscal del Distrito Federal, relativos a la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de los cambios de uso del suelo a los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, efectuados a solicitud de particulares propietarios de los predios o inmuebles involucrados.

**TERCERO.-** Para que los propietarios puedan gozar del beneficio fiscal previsto en el numeral Segundo, deberán presentar en las Ventanillas Únicas Delegacionales de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como en las Ventanillas Únicas de Gestión Empresarial de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO) y de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), los siguientes documentos:

- I. Boleta del Impuesto Predial correspondiente al último bimestre debidamente pagada;
- II. Boleta de los Derechos por el Suministro de Agua correspondiente al último bimestre debidamente pagada;
- III. Dos fotografías del interior y del exterior del Establecimiento Mercantil;
- IV. Carta Compromiso para concluir el proceso de regularización;
- V. Documento que acredite la propiedad del inmueble;
- VI. Identificación Oficial del propietario;
- VII. Original o copia certificada del Acta Constitutiva, en el caso de personas morales, y
- VIII. Original o copia certificada del instrumento notarial con el que se acredite la representación, en caso de promover a nombre de otra persona.

**CUARTO.-** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los derechos correspondientes, los interesados para obtener el beneficio fiscal a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada de la resolución que recaiga al escrito de desistimiento emitido por la autoridad que conozca del medio de defensa, donde se acuerde el desistimiento de la acción intentada.

**QUINTO.-** Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

**SEXTO.-** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

**SÉPTIMO.-** La Tesorería del Distrito Federal instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

**OCTAVO.-** La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** – La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.**

---